

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS - PGRMV Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución **RE-01590** del 27 de abril de 2022, se modifica el permiso de vertimientos, otorgado mediante la Resolución N° **112-1642** del 9 de abril de 2018, a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO – ANTIOQUIA - COMFENALCO HOTEL Y PARQUE ECOLÓGICO PIEDRAS BLANCAS**, identificada con Nit 890.900.842-6, representante legalmente por el señor **JORGE ALEJANDRO GÓMEZ BEDOYA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.718.268, para las aguas residuales domésticas generadas predio identificado con FMI 020-56864, el cual se localiza en la vereda Piedras Blancas del Municipio de Guarne.

Que a través del escrito con radicado N° **CE-10230** del 29 de junio del 2022, la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO – ANTIOQUIA - COMFENALCO HOTEL Y PARQUE ECOLÓGICO PIEDRAS BLANCAS**, presentó información tendiente a dar cumplimiento a lo requerido en la Resolución N° **RE-01590** del 27 de abril del 2022

Que a través del Informe Técnico N° **IT-04893** del 3 de agosto de 2022, se evaluó la información presentada por la la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO – ANTIOQUIA - COMFENALCO HOTEL Y PARQUE ECOLÓGICO PIEDRAS BLANCAS**, a través del escrito **CE-10230** del 29 de junio del 2022 ; de lo cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y del cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

26. CONCLUSIONES:

26.1 La Caja de Compensación Familiar Comfenalco- Antioquia cuenta con permiso de vertimientos otorgado por la Corporación a través Resolución N° 112-1642 del 9 de abril de 2018, modificado mediante la Resolución RE- 01590 del 27 de abril del 2022, vigente hasta el 30 de abril del 2028.

26.2 Con la información allegada mediante radicado CE-10230 del 29 de junio del 2022, referente a la estructura de descarga del vertimiento del HOTEL PIEDRAS BLANCAS, la cual corresponde a una tubería de 6 pulgada con estructura de quiebra de presión, dicha estructura permite la entrega del vertimiento garantizando la menor longitud de mezcla.

26.3 Se presenta documento de actualización del Plan de gestión del riesgo y manejo de vertimiento para el nuevo sistema de tratamiento para el Hotel Piedras Blancas, el cual cumple con lo establecido en la Resolución 1514 del 2012, dado que cuenta con la información básica para atender emergencias que pueden afectar el adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento del Hotel Piedras Blancas.

26.4 La parte interesada no ha dado cumplimiento a la presentación del informe generado en el marco del chequeo hidráulico del sistema de tratamiento de aguas residuales del Restaurante, el cual se requirió mediante Resolución RE-01531 del 22 de abril de 2022, en el parágrafo del artículo tercero.

“(…)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.”*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: *“...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-04893** del 3 de agosto de 2022, se entra a APROBAR las actualizaciones del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, realizadas por la modificación del sistema de tratamiento de aguas residuales del **HOTEL PIEDRAS BLANCAS**; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER la información remitida a través del comunicado N° **CE-10230** del 29 de junio del 2022 por la Caja de compensación Familiar Comfenalco- Antioquia, en cumplimiento a las disposiciones

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

establecidas en la Resolución **RE-01590** del 27 de abril de 2022, por medio de la cual se modifica un permiso de vertimiento, en cuanto al diseño de la estructura de descarga del vertimiento del **HOTEL PIEDRAS BLANCAS**.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR las actualizaciones del **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO** para el manejo de Vertimientos, realizadas por la modificación del sistema de tratamiento de aguas residuales del **HOTEL PIEDRAS BLANCAS**, ya que cumplen con los términos de referencia establecidos en la Resolución **1514** del 2012.

PARAGRAFO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR cumplidas las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución RE-01590 del 27 de abril de 2022, por medio de la cual se modifica un permiso de vertimiento.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO – ANTIOQUIA -CCF** a través representante legalmente el señor **JORGE ALEJANDRO GÓMEZ BEDOYA**, para que en el término máximo de quince (15) días calendario presente el informe de chequeo hidráulico del sistema de tratamiento de aguas residuales del Restaurante.

ATICULO QUINTO: INFORMAR, a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO** que deberá continuar dando cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Corporación en los diferentes actos administrativos en marco del Permiso de vertimientos otorgado con la rigurosidad técnica y periodicidad señalada.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al interesado, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

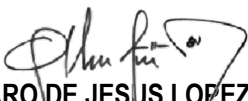
ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO – ANTIOQUIA -CCF** a través representante legalmente el señor **JORGE ALEJANDRO GÓMEZ BEDOYA**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyecto: Abogada Diana Pino/ Fecha: 17/08/2022- Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 053180402331

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03